JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Ramiro Loaiza Londoño
Demandado	Geoincon S.A.S y otros
Radicación n.°	63-001-41-05-001-2022-00391-00

Armenia, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad del escrito de la demanda, el mismo no reúne los establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022.

i. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben clasificarse y enumerarse, en este caso el hecho 12º contiene varios hechos en uno solo los que deben separarse**.**

Adicionalmente, se advierte que el numeral 24 no es un hecho sino una apreciación o razón de derecho que no corresponde a este acápite**.**

ii. El artículo 25 A del C.P.T. establece que en el caso que se acumulen varias pretensiones en una demanda, estas no deben excluirse entre si". En el presente asunto las pretensiones 5,6 y 7 se excluyen pues solicita la cancelación de la indemnización moratoria del artículo 65 y a su vez la indexación de las prestaciones sociales que incumplen una idéntica finalidad.

iii. No indica bajo la gravedad del juramento de qué forma obtuvo el correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022

: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*" Revisada la demanda se advierte que no se cumplió con dicha carga procesal**.**

iv.)La Ley 2213 de 2022, en su artículo 6, establece, "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*" Revisada la demanda se advierte que no se cumplió con dicha carga procesal**.**

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se reconoce derecho de postulación al Dr. CRISTIAN ANDRES MUÑOZ CASTRILLON identificado con C.C. No. 1.094.968.576 y T.P. No. 364.787 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
09 de noviembre de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899d33722bdb6f765c4244ff07de371c416ed14cbc8a6c005518933c8e593312**
Documento generado en 08/11/2022 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica